



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL.
ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N° 049-2019-STPAD-MDLV

RESOLUCIÓN N° 022 -2021- OIPAD-GM/MDLV.

La Victoria, 19 de mayo del 2020.

VISTO.

EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2021-STPAD/MDLV, de fecha 19 de mayo de 2021; remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2019-MDLV/GM, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habrían incurrido los servidores civiles CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE y RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE. Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley ° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 010-2021-STPAD/MDLV de fecha 19 de mayo 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que en el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, este Órgano Instructor, al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores, conforme al Derecho de defensa y Derecho al Debido Procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.

La Presente Instrucción es seguida contra **Carlos Alberto Portilla Sernaque**, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeña como Gerente de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el mencionado empleado se encuentra actualmente sujeto bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo Nro.1057.

La Presente Instrucción es seguida contra **Rafael Antonio Enríquez Asalde**, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeña como Jefe de la División de Obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el mencionado empleado se encuentra actualmente sujeto bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo Nro.276

TERCERO. HECHOS ATRIBUIDOS o FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA.

El informe realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria en el marco de sus competencias permite a este Órgano Instructor valorar y calificar como Prueba Pre-Constituida en mérito al artículo 15 literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785 existiendo una certeza fuerte de las presuntas irregularidades que se han detectado en el desarrollo de la obra. "Mejoramiento del servicio de transitabilidad-vehicular de las callas: tramo 1283 - Ca. Antenor Orrego desde ca. Rodrigo de Triana - Ca. La Unión, tramo 1284 - Ca. Antenor Orrego desde Ca. Los Andes - Av. Gran Chimú, tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas, tramo 1286 Calle Macchu Picchu desde ca. Javier Heraud - Ca. Mayta Capa, tramo 1287 - calle Atahualpa, tramo 1289 Ca. Unión, distrito de La Victoria - provincia de Chiclayo - región Lambayeque", con código de inversión 2400067, ejecutada en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

❖ OBSERVACION UNICA. (INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC)

De la revisión a los informes de las valorizaciones, relacionados con la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de las Calles: tramo 1283 - Ca. Antenor Orrego desde Ca. Rodrigo de Triana - Ca. La Unión; Tramo 1284 - Ca. Antenor Orrego desde Ca. Los Andes - Av. Gran Chimú; Tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas; Tramo 1286 - Calle Macchu Picchu desde Ca. Javier Heraud - Ca. Mayta Cápac; Tramo 1287 - Calle Atahualpa Tramo 1289 - Ca. Unión; Distrito de La Victoria - Provincia de Chiclayo - Región Lambayeque, con código de inversión 2400067, a cargo de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante, la Entidad), en el marco de la Reconstrucción con Cambios; se verificó que las metas establecidas en el expediente técnico, no fueron ejecutadas al 100%, toda vez que en dicho expediente se incluye un tramo de vía (tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas) cuya intervención no le correspondía a la Entidad, por formar dicho tramo, parte de la Vía de Evitamiento, perteneciendo a la Red Vial Nacional PE-1N, y siendo que, dicha rehabilitación se encuentra a cargo de la Concesionaria Vial del Sol -COVISOL. En ese sentido, del costo directo por S/ 2 161 427,40 el Contratista solo ejecutó S/ 1 126 616,02 equivalente al 52.12 % de lo proyectado.

Al respecto, se realizó la visita de inspección por parte de la comisión de auditoria en compañía del jefe de División de Obras de la Entidad, advirtiendo que la Municipalidad pago al Contratista valorizaciones de obra que consideraban un numero de metrados mayores a los realmente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ejecutados; considerando que el contrato era a costos unitarios siendo que al haberse recalculado la liquidación del contrato de la Obra, se ha determinado una diferencia a favor del Contratista por el monto de S/ 72 070,88 debido a que las valorizaciones no se habrían formulado sobre la base de los trabajos o prestaciones realmente ejecutados.

La situación expuesta ha contravenido lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° y artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a las modificaciones al contrato; así como, los artículos 17°, 142°, 158°, numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2, 166.6 y 166.7 del artículo 166° y artículo 179°, del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-1:F, referidos a fórmulas de reajuste, modificaciones convencionales al Contrato, amortización de adelantos, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico por S/ 72 070,88, que comprende un sobredimensionamiento de metrados de las áreas pavimentadas de la Obra y gastos generales en exceso.

La situación descrita fue originada por el accionar de los funcionarios encargados de la supervisión, gestión e inspección de ejecución de la obra, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones N° 01, 02, 03 y liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, cuyo calculo consideraba metrados sobredimensionados de las áreas pavimentadas y gastos generales desproporcionados; así como, por haber tramitado su aprobación; la cual fue realizada por el inspector de la obra ante la Gerencia que el mismo tenía a su cargo; motivo por el cual se concretaron pagos en exceso a favor del contratista.

Los hechos señalados respecto a la ejecución de la Obra, se consignan en el informe técnico N° 001-2019-CG/GRLA-AC-CC-NJMM de 20 de setiembre de 2019, elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora; y ficha técnica de la Obra (Apéndice n° 05).

Como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n° 009-2018-MDLV, bajo el sistema de precios unitarios, la Entidad suscribió el contrato n° 054-2018-MDLV de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 6) con el Consorcio Real Victoria (en adelante, el Contratista), conformado por la empresa AC&A CONSTRUCTORA E.I.R.L, empresa ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y el Consorcio e inversiones EPA S.A., representado por don Alejandro Criollo Quispe, con el objeto de contratar la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 2 876 640,26, con un plaza de sesenta (60) días calendario.

Al respecto, las partidas del presupuesto contratado, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1 METAS PROYECTADAS

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	P.U(S/)	Sub Total
1.00	OBRAS PROVISIONALES				
1.01	Almacén	Mes	2,00	800,00	1 600,00
1.02	Cartel de identificación de Obra.	Und	1,00	1700,00	1 700,00
1.03	Señalización y Desvíos de Transito en vía	Und	1,00	884,18	884,18
2.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
2.01	Movilización de maquinaria	Glb	1,00	5392,92	5 392,92
2.02	Replanteo del Diseño Geométrico	M ²	26 888,02	1,08	29 039,06
3.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.01	Corte de Material	M ²	9 410,81	7,62	71 710,37



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3.02	Eliminación del Material Excedente	M ³	12 234,05	11,74	143 627,75
4.00	PAVIMENTOS				
4.01	Subbasa Granular e=0,15m	M ²	26 888,02	11,01	296 037,10
4.02	Base Granular e=0,15m	M ²	26 888,02	11,81	317 547,52
5.00	PISTAS				
6.01	imprimado	M ²	26 888,02	5,76	154 875,00
5.02	Carpeta Asfáltica en Caliente e=0,05 m	M ²	26 888,02	41,65	1 119 886,03
6.00	VARIOS				
6.01	Trazo y Replanteo final en otra	M ²	26 888,02	0,20	5 377,60
6.02	Señalización de Pavimento	Glb	1,00	6 758,98	6 758,98
6.03	Limpieza final de obra	M ²	26 888,02	0,26	6 990,89
	COSTO DIRECTO				2 161 427,40
	Gastos Generales (8,00%)				172 914,19
	Utilidad(4,788%)				103 489,14
	Subtotal				2 437 830,73
	IGV (18,00%)				438 809,53
	Total				S/ 2 876 640,26
	META PROYECTADA				100.00%

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 003-2018-MDLV/GDU
Elaborado por Comisión Auditora.

Con fecha 11 de setiembre de 2018 se iniciaron los trabajos de ejecución de la obra, que debieron culminar el 9 de noviembre de 2018 (60 días calendario); habiéndose designado al ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque (Gerente de Desarrollo Urbano), como inspector de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n° 699-2018-MDLV de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n° 7), lo cual fue notificado al Contratista con carta n° 005-2018-MDLV/GDU de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n° 8). El residente de obra, por parte del Contratista, era el ingeniero Ángel Liza Chafloque.

Cabe mencionar que, la comisión de auditoría procedió a revisar los informes de las valorizaciones n° 01, 02 y 03 (Apéndices n° 9, 10 y 11), proporcionados por la Gerencia Municipal, a cargo del ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, mediante los oficios n° 020 y 022-MDLV/GDU, de 7 y 13 de noviembre de 2018 (Apéndices n° 12 y 13), respectivamente; y oficio n° 016-MDLV/GDU de 12 de febrero de 2019 (Apéndice n° 14); advirtiéndose que las metas proyectadas originalmente, no se ejecutaron al 100%; ello debido a la no ejecución del tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas, por ser este tramo parte de una vía que conforma la Red Vial Nacional, de competencia de Provias Nacional.

El área proyectada a pavimentar, sumaba 26 888,02 m², de las cuales el Contratista ejecuto, según el metrado acumulado en las tres valorizaciones presentadas, sólo 13,95.774 m².

Se aprecia que el metrado acumulado de las partidas ejecutadas difiere por defecto de los metrados de las partidas consideradas en la meta proyectada en el expediente técnico; debido a que, dentro de las metas programadas para la ejecución de la obra, se consideró el tramo de la Av. Gran Chimú, comprendido entre la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y la Av. Los Incas, sin tener en cuenta que la ejecución de este tramo, le corresponde a Provias Nacional.

En adelante, se desarrollara lo concerniente a la liquidación del contrato emitida por el Contratista, aprobada por la Entidad y la liquidación recalculada por la comisión de auditoría:

A. Respecto de la ejecución y liquidación del contrato de Obra.

De los adelantos solicitados por el contratista y otorgados por la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El contrato de obra fue suscrito por el monto de S/ 2 876 640,26 razón por lo que el contratista solicitó los siguientes adelantos, que la Entidad otorgo:

- Por adelanto directo S/ 287 664,03 equivalente al 10% del monto del contrato original, solicitado mediante carta n° 03-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA, de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n° 15).
- Por adelanto para materiales, S/ 575 327,46, equivalente al 20% del monto del contrato original, solicitado mediante carta n° 010-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA, de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n° 16).

De la advertido previamente por el residente.

Apenas iniciados los trabajos de ejecución, el residente de obra registró en el asiento n° 01 del cuaderno de obra, de fecha 11 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 17), que el tramo de la Av. Gran Chimú (tramo 1285), comprendido entre la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y la Av. Los Incas, incluido en el expediente técnico aprobado por la Municipalidad, formaba parte de la vía que conforma la Red Vial Nacional, de competencia de Provias Nacional; asimismo, a través de dicho asiento consultó al inspector de obra, ingeniero Carlos Alberto Portilla Semaque (quien además se desempeñaba como gerente de Desarrollo Urbano) si era factible su intervención; sin embargo, no se evidencia que la Entidad haya adoptado medida alguna respecto a solicitar y tramitar ante Provias Nacional, la autorización para la intervención de dicho tramo.

Pese a que el residente de obra reiteró lo consignado en el primer asiento del cuaderno de obra a través de asientos posteriores: n° 07, 09, 12 y 17, de fechas 15, 17, 19 y 22 de setiembre; 29 y 47, de 2 y 17 de octubre; y, 66 de 2 de noviembre, de 2018, respectivamente (Apéndice n° 18); no hubo respuesta por parte de la Entidad; es por ello que el Contratista ejecuta solo los tramos de las calles que podía intervenir. Asimismo, se evidencia en las cartas n°s 005, 006 y 012-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA/RL de 12 y 17 de setiembre y 9 de noviembre, de 2018, respectivamente (Apéndice n° 19); que el contratista comunicó lo advertido en los citados asientos del cuaderno de obra.

Al respecto, mediante Carta n° 010-2018-MDLV/GDU de 3 de octubre de 2018 (Apéndice n° 20), el gerente de Desarrollo Urbana Ing. Carlos Alberto Portilla Sernaque solicita Provias Nacional — Sede Chiclayo, evaluación y pronunciamiento con respecto al tramo de la Av. Gran Chimú (vía de evitamiento) que se encontraba en ejecución, obteniendo como respuesta el oficio n° 708-2018-MTC/20.7.6.2-de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n° 21), a través del cual adjunta el informe n° 0051-2018-MTC/20.7 6.2-SABC de la misma fecha (Apéndice n.° 20), indicando lo siguiente:

- *Que la vía de evitamiento se inicia en el Km 778+500 y culmina en el Km 797+500 de la RUTA PE-1N, es una vía de ruta nacional segunda calzada de sur a norte lo cual se pone en conocimiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria para que cualquier intervención de su representada debe cumplir con los requisitos uso de derecho de vía y tramitar su autorización por parte de Provias Nacional.*

Asimismo se menciona que la Concesionaria COVISOL realizare la rehabilitación de la vía a través de la reconstrucción con cambios.

No obstante, mediante oficio n° 024-2018-MDLV/GDU de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n° 21) el gerente de Desarrollo Urbano, ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, comunica a la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

- *Cabe indicar que el presente proyecto: se culminarán los trabajos de las calles ejecutables menos la Av., Gran Chimú, que no se está ejecutando debido a que esta vía se encuentra dentro del programa de PROVIAS NACIONAL, siendo esta avenida una vía nacional y se encuentra programada su rehabilitación por la Concesionaria COVISOL, de acuerdo al oficio n° 708-2018-MTC/20.7.6.2 emitido por el jefe zonal del MTC Provias Nacional.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Asimismo, cabe señalar que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficios n° 073 y 112-2019-OCI/MDLV de 12 de febrero de 2019 y 13 de marzo de 2019 (Apéndices n°22 y23), respectivamente; solicitó y reiteró al jefe Zonal de Provias Nacional-UZLAM, información referente al uso de vía, para la ejecución de la obra en cuestión; siendo que, mediante el oficio n° 105-2019-MTC/20.24.2 de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n° 4), Provias Nacional señaló lo siguiente:

- La Municipalidad Distrital de La Victoria, hasta la fecha no ha presentado ningún expediente para Automación de Uso de Derecho de Vía de la Av. Gran Chimú).

Cabe mencionar que de acuerdo a lo que manifiesta en su Oficio N° 112-2019-OCI/MDLV referente a la Rehabilitación de la Av. Gran Chimú hasta Los Incas la cual forma parte de la Vía de Evitamiento y pertenece a la Red Vial Nacional PE-1N, informo que la Concesionaria Vial del Sol COVISOL, realizará la rehabilitación en toda su longitud desde el km. 778+500 al 79+500 (Vía de Evitamiento-Chiclayo-Lambayeque), por lo que se adjunta la Carta N° 141-2019-COVISOL de la Concesionaria donde indica que se ejecutará la rehabilitación del tramo por Reconstrucción con Cambios del MTC.

Con lo señalado por el jefe Zonal de Provias Nacional, se verifica que la Entidad, además de no corresponderle ejecutar la rehabilitación de la Av. Gran Chimú hasta Los Incas, la cual forma parte de la Vía de evitamiento por pertenecer a la Red Vial Nacional PE-1N, ya que dicha rehabilitación está a cargo de la Concesionaria Vial del Sol — COVISOL; no gestiono ante Provias, autorización alguna para el uso de vía de la Av. Gran Chimú, razón por la cual, la Obra no se ejecutó al 100% de la meta proyectada.

Así también, la Entidad no modificó el contrato de ejecución de la Obra, a fin de reducir la meta física, el plazo y por consiguiente, el costo de la obra, impidiendo así un mejor control técnico financiero del citado contrato; puesto que, al modificar la meta física o reducir el área a pavimentar, por consiguiente el plazo y costo de la obra se hubiera reducido, de esa forma correspondía al contratista considerar como gastos generales los costos indirectos relacionados con la meta realmente ejecutada, tal como lo define el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su Anexo de Definiciones, que señala con respecto a los gastos generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".

De las valorizaciones presentadas por el contratista.

El contratista, presentó en las tres valorizaciones, el costo de los metrados ejecutados, considerando los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV, acorde a lo pactado en el contrato, a excepción de la valorización n° 03 (Ver Apéndice n° 24 y nota del Cuadro n.° 3), donde aplica un porcentaje por encima de lo establecido en el contrato, para el cálculo de los gastos generales (sombreado agregado en cuadro n.° 3): sin embargo, debido a que la Entidad, al haber tomado conocimiento de la consulta del residente de la obra al inicio del plazo de ejecución (asiento n° 01 del cuadro de obra), no determine un nuevo monto del presupuesto, tomando en consideración las partidas del presupuesto de obra relacionadas a la pavimentación de las calles que correspondía ejecutar (sin incluir el tramo 1285 por corresponder a Provias Nacional) con la finalidad de reducir la meta física de la obra y por consiguiente el plazo del contrato, no efectúa ninguna modificación del mismo, ocasionando que el Contratista solicite el pago de gastos generales variables en función al monto original y por la totalidad del plazo contractual, habiéndose ejecutado un menor metrado.

El monto de las tres valorizaciones que presentó el Contratista fue por S/ 1 576 984,22.

De la Recepción Parcial de la Obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

La obra se recibió el 11 de diciembre de 2018, por la comisión de recepción, quienes, en señal de conformidad suscribieron el Acta de Recepción Parcial de Obra (Apéndice n° 25), la cual estuvo integrada:

Por la Entidad

- Ingeniero Rafael Antonio Enriquez Asalde - presidente del Comité de Recepción Parcial.
- Ingeniero Roger Daniel Aldana Chero - Miembro del Comité.
- Ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque - Inspector de Obra.

Por el Contratista

- Alejandro Criollo Quispe - Representante Legal
- Ingeniero Ángel Liza Chafloque - Residente le Obra

De lo expuesto se advierte que, de las partidas consideradas inicialmente para la ejecución del contrato de obra, solo se ejecutó el 52.12%, debido a que la Entidad no contaba con la autorización de Provías para la ejecución del tramo de la Av. Gran Chimú (tramo 1285), comprendido entre la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y la Av. Los Incas, tramo considerando en el expediente técnico aprobado; por lo tanto, debió efectuar la modificación del contrato de ejecución de la obra, a fin de reducir la meta, el plazo y costa de la obra, lo cual no sucedió, pese a lo señalado por el residente de Obra en el asiento n° 01 del cuaderno de obra; en tal sentido, al reducir dicha meta los gastos generales se hubieran calculado, en proporción al nuevo monto contractual.

Cabe señalar que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF, referido a la liquidación del contrato de obra, precisa que, después de presentada la liquidación por el Contratista, la Entidad dentro del plazo máximo de sesenta (60) días debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada o, de considerar pertinente, elaborando otra, notificándolo para que el Contratista se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

No obstante, de la revisión de los documentos, se evidencia el siguiente flujo del trámite respecto a la conformidad de la liquidación del contrato de la Obra presentada por el Contratista y la solicitud de emisión de la Resolución de aprobación respectiva:

- El 11 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el acto de Recepción Parcial de Obra (Apéndice n.º 26).
- El 13 de diciembre de 2018, mediante carta n° 019-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA (Apéndice n° 27), el Contratista presentó al gerente de Desarrollo Urbano, ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, la liquidación final del contrato de obra, consistente en dos (2) tomos, en un total de 1153 folios.
- El 14 de diciembre de 2018, el ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, en calidad de inspector de obra, presentó el informe n° 005-2018-MDLV/INSPECTOR DE OBRA (Apéndice n° 28), a la Gerencia de Desarrollo Urbano, unidad orgánica que el mismo tenía a su cargo, indicando que: "(...) me dirijo a su despacho para informarle que de acuerdo al documento de la referencia, se hace llegar la Liquidación de obra de los trabajos ejecutados, dando conformidad, para la Obra.(...)"
- El 18 de diciembre de 2018, el ingeniero Rafael Antonio Enriquez Asalde, en calidad de jefe de la División de Obras, remite el informe n° 426-2018-MDLV/GDU-DO-E (Apéndice n° 29) al Gerente de Desarrollo Urbano, dando conformidad a la pre citada liquidación final del contrato de obra que presentó el contratista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Con informe n° 162-2018-MDLV/GDU de 17 de diciembre de 2018 (recibido el 18 de diciembre) (Apéndice n° 30), dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, abogado German Vásquez Merino, el ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, señala que: "(...) de acuerdo al análisis, evaluación y a la conformidad emitida por el Ing. Rafael Enriquez Asalde, Jefe de la División de Obras, se remite el expediente de Liquidación de contrato de obra (...) para que se emita la Resolución que aprueba dicha liquidación"

Estando a lo expuesto se advierte que una vez presentada la liquidación del contrato de la Obra, el ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, en calidad de inspector se pronunció respecto de su conformidad el 14 de diciembre de 2018; es decir, luego de solo un día de su presentación; y en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, dio la respectiva conformidad el 17 de diciembre de 2018, esto es luego de tres (3) días; no obstante que, de acuerdo a la norma de contrataciones del Estado, la Entidad tenía un plazo máximo de sesenta (60) días para ello; siendo que en un total de cuatro (4) días dicho profesional, revisó, dio conformidad y tramitó la emisión de la resolución de aprobación de liquidación del contrato de la obra por parte del titular de la Entidad,

Al respecto, cabe citar que el ingeniero Carlos Alberto Portilla Sernaque, en doble instancia, tanto en su calidad de inspector como Gerente de Desarrollo Urbano revisó, dio conformidad y tramitó la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, que calculó el contratista con el reajuste de las valorizaciones de setiembre, octubre y noviembre 2018, considerando el índice del mes de octubre (publicado en el mes de noviembre 2018); sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado, correspondía considerar los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondientes al mes en que debe ser pagada cada valorización; es decir, por la valorización de noviembre 2018 debía considerarse el índice publicado en el diario el Peruano, el 16 de enero de 2019, estando aun a dicha fecha dentro del plazo de 60 días para que la Entidad se pronuncie respecto de la liquidación presentada; no obstante ello, como inspector de Obra, dio conformidad a la liquidación el 14 de diciembre de 2018, y como Gerente de Desarrollo Urbano, el 17 de diciembre de 2018.

Con los hechos desarrollados líneas arriba, respecto a los adelantos otorgados por la Entidad, las valorizaciones presentadas, y con la recepción de obra, el Contratista, elabora y presenta su liquidación.

Del reajuste por fórmula polinómica.

El monto de reajuste de las valorizaciones, que corresponde por fórmula polinómica, calculado por el Contratista, que aparece en el folio 1123 del expediente de la liquidación del contrato que presentó mediante carta n° 019-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n° 31), fue por S/ 1 112 259,89; sin incluir IGV.

Del adelanto directo y adelanto para materiales y sus amortizaciones.

De la revisión a los comprobantes de pago por concepto de pagos de adelanto directo, alcanzados por la Unidad de Tesorería de la Entidad, se evidencia un pago al contratista, por concepto de adelanto directo, por la suma de S/ 287 664,03 equivalente al 10% del monto del contrato original (S/ 2 876 640,26), no obstante, no ejecutarse el tramo 1285 correspondiente a Av. Gran Chimú desde Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, hasta la calle Los Incas, el cual fue materializado, a través de los comprobantes de pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El contratista efectúa la amortización del adelanto directo, en las tres valorizaciones de ejecución, por el monto de S/ 133 642,72 (S/ IGV¹³), quedando un saldo sin amortizar de S/ 110 140,34 sin IGV (folio 1135 y 1128 del expediente de liquidación).

Asimismo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Unidad de Tesorería se evidencia que el contratista se le otorgó por adelanto para materiales, la suma de S/ 575 327,46.

El adelanto para materiales por S/ 575 327,46 (incluido IGV) fue otorgado en el mes de octubre de 2018, y a partir del mismo mes el contratista amortiza lo correspondiente al adelanto para materiales.

El saldo por amortizar del adelanto para materiales de S/ 22 155,09 (incluido IGV), que resulta de S/ 18 775,50 más IGV, fue devuelto por el contratista a través del cheque n° 35777281, remitido a la Entidad mediante carta n° 017-2018/CONSORCIO REAL VICTORIA, de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n° 40).

De la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo.

El contratista presenta ante la Entidad su liquidación del contrato de obra, calculando la deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo, S/ 1 748,60 S/ GV (folio 1135). Los factores de reajuste "k" (1.084), que utiliza el Contratista para las tres valorizaciones, son referidos a octubre 2018, obtenidos de los índices de precio que el INEI publica mensualmente.

De la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto para materiales.

El contratista considera para el cálculo de su liquidación que, el valor de la deducción del reajuste, que no corresponde por adelanto para materiales, es cero (0), lo cual resulta coherente, debido a que el citado adelanto se entregó en octubre 2018, coincidentemente con la valorización n° 02 (Apéndice n° 10), también de fecha octubre 2018, donde se cuantificaron las partidas (incluida la valorización n° 01), que utilizaban el material correspondiente al adelanto, por lo tanto, el factor de reajuste es el mismo al mes del adelanto otorgado y al ser aplicado en su fórmula, el resultado es cero (0).

De las multas o penalidades por atraso.

No se evidencian actividades fuera del plazo contractual, por lo tanto no hay multa o penalidades por este concepto.

Caculos efectuados por el contratista respecto de la liquidación del contrato de obra.

La liquidación del contrato de obra C-054--2018-MDLV (Apéndice n° 6), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 1050-2018-MDLV de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n° 41), fue presentada con un saldo a favor del contratista de S/ 437,73.

La "liquidación final del contrato de obra", que presentó el contratista, tiene un saldo a su favor de S/ 437,73.

Mediante Resolución de Alcaldía n° 1050-2018-MDLV, de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n° 41), se aprobó la liquidación del contrato de obra C-054-2018-MDLV (Apéndice n° 6).

Posteriormente, mediante informe n° 043-2019-MDLV/GDU-DO recibido el 12 de febrero de 2019 (Apéndice n° 42), el Jefe de División de Obras, ingeniero Rafael Antonio Enriquez Asalde, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano, ingeniero Salvador Velezmoro Suarez, manifestando lo siguiente:

- Acudo a su despacho con la finalidad de remitirle un informe de la misma Liquidación de contrato de la Obra de la referencia, pero clarificando y señalando los mantos autorizados y los montos realmente pagados, de acuerdo a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

cuadros que se alcanzan con el informe de contabilidad Informe n° 027-2019-MDLV/UC FEBRERO, así como también señalar que los mantas autorizados y pagados de los adelantos de materiales y adelanto directo, han sido considerados aparte, por lo que cambia la forma de presentación de la liquidación, pero el saldo final es el mismo.(...)

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la ejecución de la obra a favor del Consorcio Real Victoria, se verificó que el citado contratista recibió por dicho concepto el importe de S/ 1 706 949,83 incluido IGV.

B. Respecto del recalcular de la liquidación del contrato de obra efectuado por la comisión de auditoría.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad (adelantos, valorizaciones, comprobantes de pago y liquidación del contratista), y de la visita de inspección realizada el 20 de mayo de 2019, por la comisión de auditoría y el actual jefe de la División de Obras, ingeniero Ricardo Augusto Zapata Lozada, se advierte que, la Obra, salvo dos pequeñas áreas que suman 4 m² y presentan agrietamiento por fatiga o la llamada "piel de cocodrilo" (cuadra 16 de Av. Antenor Orrego), se encuentra en aparente buen estado; sin embargo, con la finalidad de verificar si el Contratista realmente ejecutó el metrado acumulado que presentó en las tres valorizaciones, se realizó una nueva visita de inspección a la obra el 11 de junio de 2019 (Apéndice n° 50).

Realizada la medición de las metrados de las vías se tiene que el área total pavimentada que fue ejecutada por el Contratista, es de 13 841,37 m².

En base al área total pavimentada realmente ejecutada en obra de 13 841,37 m² resultante de los metrados verificados en la visita de inspección de 11 de junio de 2019 (Apéndice n° 50), la comisión de auditoría efectuó el cálculo del monto que se debió pagar, utilizando los costos unitarios correspondientes al presupuesto del contrato, comparándolo con el monto que el Contratista valorizó en base al área de 13 957,74 m², según indicó en sus valorizaciones de ejecución de obra, obteniendo un monto diferente al valorizado por el contratista, lo cual generó que se le efectuara un pago en exceso por un monto de S/ 6 033,45.

De otro lado, para evaluar si la liquidación del contrato de obra fue la adecuada, considerando la razonabilidad de la misma, en base al expediente técnico y lo realmente ejecutado, la comisión de auditarla, tomó en consideración los siguientes aspectos:

- El contrato de ejecución de obra.
- La visita de inspección de obra realizada el 11 de junio de 2019 (Apéndice n° 50), con el jefe de la División de Obras y personal de dicha área, con la finalidad de medir el área de pavimento realmente ejecutada y recalcular la liquidación.
- Las tres valorizaciones presentadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad.
- El cálculo de la comisión, acorde con el metrado realizado en campo.
- Reajuste por fórmula polinómica.
- El adelanto directo, el adelanto para materiales y sus amortizaciones.
- Deducción del reajuste que no corresponde por adelantos: Directo y para Materiales.
- Multas o penalidades por atrasos y otros.

Del contrato de ejecución de obra.

De acuerdo al expediente técnico a ejecutar según contrato C-054-2018-MDLV el 20 de agosto de 2018 (Apéndice n° 6), suscrito por la Municipalidad y el Contratista.

De la visita de inspección de obra de fecha 11 de junio de 2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Se suscribió el Acta de inspección de Obra (Apéndice n°50) con el jefe de la División de Obras, y personal de apoyo de la misma área, verificándose que los metrados ejecutados corresponden a un área total de 13 841,37 m².

Del adelanto directo, adelanto para materiales y sus amortizaciones.

El Contratista recibió por concepto de adelantos, lo siguiente:

- Por adelanto directo S/ 243 783,08; equivalente al 10% del monto del contrato original.
- Por adelanto para materiales S/ 487 565,64; equivalente al 20 % del monto del contrato original.

Para amortizar el adelanto directo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "*La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra*".

Por lo tanto, el procedimiento de amortización reglamentado debe hacerse el 10,00% por cada valorización.

En el recalcu realizado por la comisión de auditoría se determina que, del adelanto directo recibido, se amortiza S/ 126 388,27 quedando un saldo por amortizar de S/ 117 394,81 para efectos de devolución.

Para amortizar el Adelanto para Materiales, el artículo 158°, indica que: "*(..) la amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias*".

El adelanto para materiales fue otorgado en el mes de octubre de 2018. El Contratista valoriza en setiembre y octubre de 2018, (valorizaciones n° 1 y 2), partidas de materiales consideradas en el cronograma valorizado de obra del expediente técnico, relacionados con la estructura del pavimento.

El mismo mes (octubre 2018) que recibe el adelanto para materiales, el contratista amortiza lo correspondiente al citado adelanto; es decir, S/ 468 790,14 (96.15% del adelanto), concordante con el cronograma valorizado de obra, por lo que no es relevante considerar deducción que no corresponde por adelanto para materiales.

Teniendo en cuenta el cálculo de la liquidación del contrato de obra efectuado por la comisión de auditoría y el presentado por el Contratista, se advierte que la Municipalidad pagó a favor del Contratista el importe de S/ 72 070,88 en exceso.

Evaluated INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC, por esta oficina se colige que los servidores CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE y RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ AZALDE, otorgaron conformidad a las valorizaciones N° 1, 2 y 3, así como a la liquidación de la obra, los cuales consideraban un pago en exceso por sobredimensionamiento de metrados de las áreas pavimentadas, incumpliendo sus funciones y que dicho accionar le causo un perjuicio económico a la entidad por un monto S/ 72 070,88

Este Órgano Instructor infiere que después de calificar el INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC, que obra en el expediente, sostiene con certeza que los servidores actuaron de forma irresponsable al dar la conformidad de las valorizaciones sin antes haber corroborado las actividades del contratista, por el contrario, lo que hicieron solo fue refrendar las valorizaciones y le dieron la viabilidad para que luego la entidad realizará el pago correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MOF QUE HAN SIDO INCUMPLIDAS POR LOS SERVIDORES INVESTIGADOS.

RESPECTO DE CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE.

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, del Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que establece en el dentro de las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano (Cargo estructural-CAP, Gerente, N° Orden según CAP, 072), en los numerales 1 y 9. 1°. Conducir y ejecutar las actividades de desarrollo urbano, obras y estudios de la municipalidad y 9°. Efectuar las inspecciones de obras por Contrata y Administración Directa, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Ley del Presupuesto del ejercicio, respectivamente.

RESPECTO DE RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA, DIVISION DE OBRAS, del Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que establece el dentro de las funciones del jefe de la División de Obras (Cargo estructural-CAP, ingeniero III, N° Orden según CAP, 075), en los numerales 1 y 8 de las funciones específicas del jefe de la División de Obras. 1. Dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad por administración directa o supervisar las que son por licitación o encargo y 8. Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos.

Este Órgano Instructor es de colegir que de los actuados existe una sospecha fuerte de que los servidores se encuentran inmersos en la comisión de la falta tipificada en el **Ley 30057-Ley del Servicio Civil Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Tal y como queda debidamente acreditado con el INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC, es de considerar como falta administrativa la *Negligencia en el desempeño de sus funciones* de los servidores investigados, en ese sentido, esta entidad municipal debe imponer medidas urgentes, por lo que se hace imprescindible castigar disciplinariamente la infracción de los empleado inmersos en el presente procedimiento.

Así mismo siguiendo la opinión de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se da por iniciado el *procedimiento administrativo disciplinario*, toda vez que de los actuados se ha verificado la existencia de la falta, prevista en la Ley N° 30057.

En ese sentido, de lo evaluado en el presente informe de precalificación permite comprender a esta Órgano Instructor que existen razones suficientes para recomendar que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los empleados mencionados a fin de determinar la existencia de su responsabilidad en los hechos.

CUARTO. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

4.1.- ANTECEDENTES.

- INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DERIVADA DEL CONTROLCONCURRENTE. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA PROVINCIA DE CHICLAYO LAMBAYEQUE.

"APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA CONSIDERANDO METRADOS.SOBREDIMIENSIONADOS DE LAS AREAS PAVIMENTADAS Y GASTOS GENERALES DESPROPORCIONADOS; GENERO UN PAGO EN EXCESO DE S/ 72 070,88A FAVOR DEL CONTRATISTA" PERIODO, 26 DE ENERO DE 2018 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2018".

4.2.- DOCUMENTOS.

INFORME DE AUDITORIA N° 2106-2019-CG/GRLA-AC-CC.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DERIVADA DEL CONTROLCONCURRENTE. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA PROVINCIA DE CHICLAYO LAMBAYEQUE

QUINTO. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El presente informe tiene por finalidad emitir la precalificación de esta Secretaría Técnica, sobre la procedencia, o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario por haberse presuntamente vulnerado, las siguientes normas.

Ley 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

SEXTO. MEDIDA CAUTELAR

La adopción de las medidas cautelares suspenderá el servicio civil de manera *imperfecta* cuando se separa al servidor de sus funciones y se coloca a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o cuando se le exonera de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Que, en atención a la propuesta de medida cautelar en la presente investigación, no amerita la adopción de dicha medida en mérito al Art. 96 de la Ley N° 30057.

SÉPTIMO. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

La Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Artículo 88° establece que, "las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) destitución "

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que, en este caso, previamente se verificará la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

concurrancia o no de los criterios señalados en el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicios Civil, lo cual se analizará de la siguiente manera.

RESPECTO DE CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE.

CRITERIOS	EVALUACIÓN
<ul style="list-style-type: none">▪ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Que el servidor civil ha infringido la Ley de Contrataciones N° 30225 y la Ley N° 30057 afectando el interés general de la institución, al dar conformidad a las valorizaciones sin corroborar el avance del contratista.
<ul style="list-style-type: none">▪ Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se acredita.
<ul style="list-style-type: none">▪ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Que es de advertirse que el servidor civil Carlos Alberto Portilla Sernaque, cometió la presunta falta en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Inspector de Obra.
<ul style="list-style-type: none">▪ Las circunstancias en que se comete la infracción.	Al haber dado conformidad a las valorizaciones 1°, 2° y 3° de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad-vehicular de las callas, tramo 1283 - Ca. Antenor Orrego desde ca. Rodrigo de Triana - Ca. La Unión, tramo 1284 - Ca. Antenor Orrego desde Ca. Los Andes - Av. Gran Chimú, tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas, tramo 1286 Calle Macchu Picchu desde ca. Javier Heraud - Ca. Mayta Capa, tramo 1287 - calle Atahualpa, tramo 1289 Ca. Unión, distrito de La Victoria - provincia de Chiclayo - región Lambayeque", con código de inversión 2400067, ejecutada en el marco de la Reconstrucción con Cambios.
<ul style="list-style-type: none">▪ La concurrencia de varias faltas	No acredita
<ul style="list-style-type: none">▪ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Si acredita
<ul style="list-style-type: none">▪ La reincidencia en la comisión de la falta	No acredita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

▪ La continuidad en la comisión de la falta	No acredita.
▪ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No acredita.

RESPECTO DE RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.

CRITERIOS	EVALUACIÓN
▪ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Que el servidor civil ha infringido la Ley de Contrataciones N° 30225 y la Ley N° 30057 afectando el interés general de la institución, al dar conformidad a las valorizaciones sin corroborar el avance del contratista.
▪ Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se acredita.
▪ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Que es de advertirse que el servidor civil Rafael Antonio Enriquez Asalde, cometió la presunta falta en calidad de Jefe de División de Obra.
▪ Las circunstancias en que se comete la infracción.	Al haber dado conformidad a las valorizaciones 1°, 2° y 3° de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de las callas, tramo 1283 - Ca. Antenor Orrego desde ca. Rodrigo de Triana - Ca. La Unión, tramo 1284 - Ca. Antenor Orrego desde Ca. Los Andes - Av. Gran Chimú, tramo 1285 - Av. Gran Chimú desde Av. VRHT - Ca. Los Incas, tramo 1286 Calle Macchu Picchu desde ca. Javier Heraud - Ca. Mayta Capa, tramo 1287 - calle Atahualpa, tramo 1289 Ca. Unión, distrito de La Victoria - provincia de Chiclayo - región Lambayeque", con código de inversión 2400067, ejecutada en el marco de la Reconstrucción con Cambios.
▪ La concurrencia de varias faltas	No acredita
▪ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Si acredita





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL.

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

▪ La reincidencia en la comisión de la falta	No acredita.
▪ La continuidad en la comisión de la falta	No acredita.
▪ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No acredita.

En ese sentido, cabe mencionar que posteriormente a haber identificado la presunta comisión de la falta descrita, cometida por los servidores investigados, esta Secretaria Técnica del PAD, recomienda la imposición de una sanción de SUSPENSION conforme se detalla.

CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE, 30 días de suspensión temporal sin goce de haber.

RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE, 30 de suspensión temporal sin goce de haber.

OCTAVO: IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, a fin de establecer el órgano instructor del presente procedimiento, debemos tomar en cuenta que existen diversos servidores civiles involucrados en la presente investigación, los cuales pertenecen a niveles jerárquicos distintos, y a distintas áreas por lo que estamos ante un concurso de infractores.

Ante ello es preciso tener en cuenta lo establecido en la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL ya que en el numeral 13.2, el cual señala los supuestos a considerar para determinar la autoridad instructora competente cuando concurren varios infractores, según éstos pertenezcan a distintas áreas o se encuentren en distintos niveles jerárquicos. Así tenemos.

13.2 Concurso de Infractores..

- *En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.*
 - *Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*
 - *Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor*.*
- En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.*

Que, conforme a los hechos expuestos, tenemos que existen en el presente caso pluralidad de infractores que pertenecen a distintas, Unidades Orgánicas, y de nivel Jerárquico distinto. Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, el ÓRGANO INSTRUCTOR que debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores es el GERENTE MUNICIPAL de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Municipalidad Distrital de la Victoria, al ser la Gerencia Municipal de quien depende administrativamente todas las áreas orgánicas de esta Entidad Municipal.

En ese sentido debemos tener en cuenta lo ya establecido en el Artículo 13.2 de la Versión Actualizada de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que correspondería que el INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SEA LA AUTORIDAD DE MAYOR NIVEL JERÁRQUICO, siendo en este caso el Gerente Municipal de la MDLV, quien emitirá el acto respectivo dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario, así mismo será el encargado de recibir el descargo de los presuntos responsables de las faltas disciplinarias descritas, y deberá practicar las diligencias que estime conveniente para que en su debido momento, eleve el Informe respectivo al Órgano Sancionador -Jefatura de Personal - recomendando también en el presente caso la sanción a imponerse.

NOVENO. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15. 1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación del PAD, contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formulen sus descargos por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole a los mencionados servidores, si así lo consideran conveniente, una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada.

DECIMO. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR.

Por el Principio del Debido Proceso, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo Disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la Defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por un abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por el Principio de Transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.

Por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fé procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Por las consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" y en merito a lo actuado en la presente investigación.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los servidores públicos, CARLOS ALBERTO PORTILLA SERNAQUE y RAFAEL ANTONIO ENRIQUEZ ASALDE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución con copia de las piezas procedimentales pertinentes a los servidores sometidos al PAD; señalándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formulen sus descargos conforme a su Derecho a la defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

Regístrese y Comuníquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
CPC. Guillermo R. Yaltie Salazar
GERENTE